



200
AÑOS

DE INSTALACIÓN
DE LA
CORTE SUPREMA

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

AV. TACNA 734 - CERCADO DE LIMA,
Juez: CHAVEZ TAMARIZ Jorge Luis FAU 20159981216 soft
Fecha: 24/09/2025 10:48:43 Razon: RESOLUCION JUDICIAL D Judicial:
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
/ LIMA FIRMA DIGITAL

77 JULIETA PERAZA FERRER

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
AV. TACNA 734 - CERCADO DE LIMA,
Secretario: VELASQUEZ RAMIREZ Mitzy Yhomaira FAU 20159981216 soft
Fecha: 24/09/2025 11:08:49 Razon: RESOLUCION JUDICIAL D Judicial: CORTE SUPERIOR NACIONAL DE

EXPEDIENTE : 00021-2019-137-5001-JR-PE-03
JUEZ : CHAVEZ TAMARIZ JORGE LUIS
ESPECIALISTA : VELASQUEZ RAMIREZ MITZY YHOMAIRA

AUTO ADMISORIO DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

RESOLUCION N° UNO

*/ /Lima, diecinueve de setiembre
Del dos mil veinticinco. –*

AUTOS y VISTOS: el ingreso signado con **N.° 33275-2025**, presentado por la Procuraduría Pública Ad Hoc- Caso Odebrecht, mediante el cual, solicitó la incorporación de tercero civilmente responsable; en la investigación que se sigue contra **SUSANA MARÍA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE y otros**, por la presunta comisión del delito de Lavado de activos y otros; en agravio del Estado; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Con fecha 25 de julio de 2025, la procuraduría solicitó a este despacho la incorporación al presente proceso, en calidad de tercero civilmente responsable, a la siguiente persona jurídica: **1) CONSTRUTORA OAS LTDA** (ahora **COSTRUTORA COESA S.A.** en recuperación judicial) y **2) CONSTRUTORA OAS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ** (ahora **COSTRUTORA COESA S.A.** en recuperación judicial) siendo los apoderados Grupo 1 Jose Maria Magalhaes de Azevedo identificada con Pasaporte N° [REDACTED] y Telmo Tonolli identificado con Pasaporte N° [REDACTED]

Segundo: Al respecto, el pedido de incorporación de tercero civilmente responsable se realiza de acuerdo a lo establecido en el inciso 1 del artículo 111° del Código Procesal Penal, que señala que *"las personas que conjuntamente con el imputado tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito, podrán ser incorporadas como parte del proceso penal a solicitud del Ministerio Público o Actor Civil"*, y el inciso 2, que señala que *"la solicitud debe ser formulada ante el Juez en la forma y oportunidad prevista en los artículos 100° y 102°, con indicación del nombre y domicilio del emplazado y su vínculo jurídico con el imputado"*.

Tercero: En ese sentido, el artículo 100° del Código Procesal Penal, que establece los requisitos para la constitución de actor civil y es aplicable a los terceros civilmente responsables por remisión del mismo artículo 111°, prescribe que la solicitud debe contener: **a)** las denominaciones de las personas jurídicas cuya incorporación al proceso como terceros civilmente responsables se solicita, las generales de ley de sus representantes legales; **b)** La indicación del tercero civilmente responsable contra quien se va a proceder; **c)** las razones que justifican su pretensión y **d)** las pruebas documentales con las cuales sustenta su pedido. Asimismo, el artículo 102° del mismo cuerpo legal prevé el trámite



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

correspondiente al proceso de incorporación, señalándose que el “*Juez de la Investigación Preparatoria, una vez que ha recabado información del Fiscal acerca de los sujetos procesales apersonados en la causa y luego de notificarles la solicitud, resolverá dentro del tercer día*”, siendo que rige en lo pertinente, y solo a efectos del trámite, el artículo 8°, siempre que alguna de las partes haya manifestado dentro del tercer día hábil su oposición mediante escrito fundamentado.

Cuarto: Ahora bien, se advierte que en el presente requerimiento se ha cumplido con señalar los requisitos exigidos en el artículo 100° del Código Procesal Penal, puesto que, en primer lugar, se ha indicado las generales de ley del representante legal de la CONSTRUTORA OAS LTDA (ahora COSTRUTORA COESA S.A. en recuperación judicial) y CONSTRUTORA OAS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ (ahora COSTRUTORA COESA S.A. en recuperación judicial), cuya incorporación al proceso como tercero civilmente responsable se solicita, siendo estas las siguientes:

❖ **CONSTRUTORA OAS LTDA** (ahora **CONSTRUTORA COESA S.A.** en recuperación judicial), en adelante también denominada como OAS matriz Brasil, sociedad matriz constituida bajo las leyes de la República de Brasil, con domicilio en Av. Francisco Matarazzo N° 1350, Agua Branca, São Paulo, Brasil¹. Igualmente puede ser notificada en el domicilio de su sucursal, **CONSTRUTORA OAS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ**, el mismo que se ubica en Calle Amador Merino Reyna Nro. 460 Int. 1201 Urb. Jardín, esp. Cuadra 6 Javier Prado Este, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima.

❖ **CONSTRUTORA OAS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ**, (ahora **CONSTRUTORA COESA S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ**) identificada con RUC N° [REDACTED] e inscrita en la Partida Electrónica N° [REDACTED] del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima, con domicilio fiscal, según ficha RUC, en [REDACTED] Conforme al asiento A00160 de la Partida Registral N° [REDACTED] del Registro de Sociedades Mercantiles y Sucursales **CONSTRUTORA OAS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ** se encuentra representada por las siguientes personas naturales:

Apoderados Grupo 1

- Jose Maria Magalhaes de Azevedo identificada con Pasaporte N° [REDACTED]
- Telmo Tonolli identificado con Pasaporte N° [REDACTED]

Asimismo, se ha podido apreciar que, en la solicitud de incorporación de tercero civilmente responsable, constan los datos de su representante legal, las razones que justifican su pretensión en tanto a la vinculación de la persona jurídica con los hechos materia de investigación y las pruebas documentales que acreditan su derecho.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Quinto: Por lo que, habiéndose cumplido con identificar a la persona jurídica a emplazar, así como su domicilio, y no habiendo aún concluido la investigación preparatoria, se debe admitir a trámite el requerimiento y en su oportunidad señalar la fecha para la audiencia conforme corresponde.

En consecuencia, estando a las consideraciones antes expuestas, el señor Juez a cargo del Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional; **RESUELVE:**

- 1) **ADMITIR A TRÁMITE** el requerimiento de incorporación de tercero civilmente responsable formulado por la representante de la Procuraduría Pública Ad Hoc-Caso Odebrecht.
- 2) **CÓRRASE TRASLADO** a los **sujetos procesales** con el requerimiento de incorporación de tercero civilmente responsable, por el plazo perentorio de **TRES DÍAS HÁBILES**, a efectos de que absuelvan el pedido; vencido el mismo, si hubiere oposición se citará a la audiencia correspondiente, caso contrario, se emitirá la resolución que corresponda, conforme lo establece el artículo 102º del Código Procesal Penal en concordancia con el artículo 8º apartado 2 del mismo cuerpo legal.
Notifíquese. –

LINK DE REQUERIMIENTO:

[Redacted link information]